

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUNCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

IMP. MATERNIDAD. No. 1100131100032021-0225

En aplicación del artículo 301 del C. G. del P., que dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Verificada la actuación procesal, la parte actora no demostró el cumplimiento de la notificación al extremo demandado, conforme lo ordena el Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al reunirse los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por **notificado por conducta concluyente** a la señora MARYI ALFONSINA MONTILLA CASTRILLON.

Reconocer personería jurídica a la Dra. NICOLAS ARANGUREN CUBILLOS, para que actúe en representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SE TIENE que la demandada a través de apoderado **contestó la demanda** dentro del término de ley.

Como quiera que las partes guardaron silencio al termino otorgado en auto admisorio, se **APRUEBA** el resultado de la prueba de **ADN**, vista a folios 5 a 8.

En firme esta providencia ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 81 HOY 16 DE DICIEMBRE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
